



ESTATUTOS DEL CLUB "UNIÓN DEPORTIVA AS SOMOZAS"

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

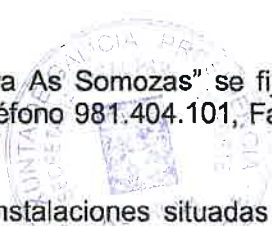
El "Club Unión Deportiva As Somozas" es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, integrada por personas físicas, que tiene como objeto exclusivo o principal la práctica y fomento de la actividad física y deportiva, así como la participación en actividades y competiciones oficiales de sus asociados.

Artículo 2.-

1. El "Club Unión Deportiva As Somozas" practicará como principal modalidad deportiva el fútbol y a tal fin se afiliará a la Federación Gallega de Fútbol para la participación en competiciones federadas y solicitará la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, de conformidad con la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia y su normativa de desarrollo.
2. El "Club Unión Deportiva As Somozas" podrá practicar cualquier otra de las modalidades deportivas mediante la creación de secciones deportivas correspondientes por acuerdo expreso de la Asamblea General, que se inscribirán para su reconocimiento en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, así como en las correspondientes federaciones deportivas para la participación en competiciones oficiales. La coordinación y superior dirección de cada sección deportiva le corresponderá a la Junta Directiva del Club.

Artículo 3.-

1. El domicilio social del "Club Unión Deportiva As Somozas" se fija en C/ Igrexa-Pardiñas, s/n, As Somozas, (A Coruña); Teléfono 981.404.101, Fax: 981.404.205, correo electrónico: udsomozas@gmail.com.
2. El Club desarrolla sus actividades en las instalaciones situadas en su domicilio social denominadas "Complejo Deportivo Manuel Candocia", para las que, en su caso, promoverá la inscripción en el correspondiente Registro de Instalaciones Deportivas.
3. El Presidente, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá acordar el cambio del domicilio social dentro de la misma localidad. Para el traslado del domicilio a otra localidad, que deberá ser siempre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, será necesario el acuerdo mayoritario de la Asamblea General Extraordinaria. En ambos casos, el traslado del domicilio social no implicará modificación estatutaria, y tendrá que ser notificado a los socios, y al Registro de Entidades Deportivas de Galicia.





CAPÍTULO II.- CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.-

1. El número de socios será limitado. La Junta Directiva podrá suspender, no obstante, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones.
2. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares.

Artículo 5.-

1. Son socios de número todas las personas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida por la Junta Directiva.
2. Los menores de 18 años, se clasificarán como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que se fije por acuerdo de la Junta Directiva y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.
3. Serán socios honorarios aquellas personas a las que la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la asociación.
4. Son socios familiares todas las personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

Artículo 6.-

1. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:
 - a. Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
 - b. Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la normativa deportiva de aplicación y a lo establecido en los presentes Estatutos.
 - c. Separarse libremente de la Asociación.
 - d. Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
 - e. Exponer libremente sus opiniones, quejas y sugerencias en el seno de la Asociación.
 - f. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar y reúna los demás requisitos exigibles.
2. Son obligaciones de los socios de número:
 - a. Abonar las cuotas que exija la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - b. Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o modalidades deportivas de la Asociación.
 - c. Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, para el buen gobierno de la Asociación.





3. Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación.
4. Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 7.-

Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- a. Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- b. Presentar la solicitud de admisión por escrito dirigida al Presidente.
- c. Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 8.-

La condición de socio se pierde:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente y pérdida de las aportaciones realizadas.
- b. Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos, previo requerimiento de pago, y consecuente Resolución del Presidente.
- c. Por acuerdo del Presidente, fundado en infracciones de carácter grave o muy grave de las establecidas en la Ley del Deporte de Galicia o demás normativa deportiva de aplicación, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d. Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

CAPÍTULO III.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO – LA PRESIDENCIA Y LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.-

Son órganos de gobierno y representación del Club, la Asamblea General y la Presidencia.

Artículo 10.-

1.- La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, ostenta su representación legal y actúa en su nombre ante toda clase de organismos públicos y privados, convoca y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando los acuerdos de éstos válidamente adoptados y autoriza los pagos indistintamente junto con el Tesorero hasta la cantidad de diez mil euros, y conjuntamente por ambos para cantidades superiores.

2.- El cargo de Presidente es a título gratuito y carente de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismo o a través de persona interpuesta.



Leon Sánchez

[Firma]



3.- La elección del Presidente se efectuará por los miembros de la Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio libre, directo, igual y secreto y su mandato tendrá una duración de cuatro años, coincidiendo con periodos olímpicos, pudiendo ser reelegidos.

4.- El Presidente cesará por:

- a. Transcurrir el plazo por el que fue elegido.
- b. Dimisión.
- c. Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio de su cargo.
- d. Aprobación de una moción de censura por acuerdo de la mayoría de 2/3 de los asociados presentes en Asamblea General.
- e. Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción de la autoridad deportiva.

Artículo 11.-

1. Como órgano complementario de los de gobierno y representación podrá haber una Junta Directiva que actuará como órgano colegiado formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte. Al frente de la Junta Directiva estará el Presidente y formarán parte de la misma un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Vicepresidente Tercero, un Secretario y un Tesorero, ejerciendo las funciones que le confiere estos Estatutos.
2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y carentes de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismo o a través de persona interpuesta y sólo podrán ser ostentados por los socios.
3. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Una misma persona no podrá formar parte de más de una junta directiva de clubes distintos que participen o tengan intereses en idéntica competición oficial.
4. Los miembros de la Junta Directiva están sujetos a responsabilidad frente a los socios, frente al Club o frente a terceros por actuaciones en las que incurran en culpa o negligencia grave

Artículo 12.-

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos libremente por la Presidencia para el tiempo que dure su mandato. Podrán ser también revocados libremente por la Presidencia, debiendo dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.
2. Los miembros de Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.





3. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:
 - a. Transcurrir el plazo por el que fueron elegidos.
 - b. Dimisión comunicada por escrito al Presidente de la Junta Directiva.
 - c. Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio de su cargo.
 - d. Aprobación de una moción de censura por acuerdo de la mayoría de 2/3 de los asociados presentes en Asamblea General.
 - e. Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción de la autoridad deportiva.

Artículo 13.-

Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos en nombre de ésta.
- b) Mantener el orden y la disciplina en la Asociación, así como en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar, por medio de su Presidente, la Asambleas Generales cuando proceda con carácter ordinario o a solicitud de los socios o cuando lo estime necesario.
- d) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, cuotas de ingreso y cuotas periódicas que deban satisfacerse.
- e) Tramitar los expedientes contradictorios para la expulsión de los asociados por infracciones normativa deportiva.
- f) Redactar, aprobar y modificar los Reglamentos de Régimen Interno, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- g) Crear Comisiones y nombrar a delegados que las vayan a dirigir, así como organizar las actividades del Club.
- h) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General inventario, balances, cuentas anuales y memorias de actividad de la Asociación
- i) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- j) Y en general, cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 14.-

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá convocarse a petición de tres o más de sus miembros.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros, y, en todo caso del Presidente o Vicepresidente. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida, cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiera mediado convocatoria previa.

Ros' Sanchez

[Firma]





3. La validez de sus acuerdos requerirá el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
4. De los acuerdos adoptados por la Junta el Secretario o, en su ausencia, el Vicepresidente, levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.
5. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante los órganos competentes de las federaciones correspondientes y ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

Artículo 15.-

El Vicepresidente Primero, o en caso de ausencia o cese de éste el Vicepresidente Segundo o Tercero por orden de nombramiento, sustituirá al Presidente en caso de ausencia o cese del Presidente, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 16.-

El Secretario de la Junta Directiva se encargará de la llevanza y custodia del archivo de la documentación del Club, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación, expedirá certificaciones relacionadas con la Asociación y llevará el Libro de registro de socios y Libro de Actas.

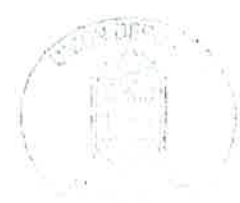
Artículo 17.-

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad.
2. La autorización de los pagos se realizará indistintamente por el Tesorero o por el Presidente hasta la cantidad de diez mil euros, y conjuntamente por ambos para cantidades superiores a los diez mil euros.
3. Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados. El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas y los documentos económicos del año anterior que deban ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.- ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO – LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.-

1. La Asamblea General es el órgano supremo del gobierno del Club y estará integrad por todos sus socios de número.

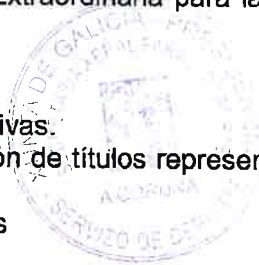




2. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán por el Presidente a iniciativa propia, por petición de cincuenta por ciento de los miembros de la Junta Directiva o por, al menos, el veinte por ciento de los socios de número.
3. Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General tendrán que mediar, como mínimo, quince días naturales.
4. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros presentes, debiendo mediar una hora entre la primera y segunda convocatoria.

Artículo 19.-

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para el examen y aprobación si procede de las siguientes cuestiones:
 - a. Memoria de actividades, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas.
 - b. Presupuesto para el siguiente ejercicio.
 - c. Proyecto y propuestas de la Junta Directiva.
 - d. Propositiones que formulen los socios y que tendrán que ir firmadas al menos, por el quince por ciento de los mismos.
 - e. Ruegos y preguntas.
2. Se tendrá que celebrar Asamblea General Extraordinaria para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a. Modificación de los Estatutos.
 - b. Elección y cese del Presidente.
 - c. Creación de nuevas secciones deportivas.
 - d. Tomar de dinero a préstamo o emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial,
 - e. Disponer o enajenar bienes inmuebles
 - f. En materia disciplinaria.
 - g. Disolución de la Asociación.
 - h. Cualquier otro acuerdo previsto en estos Estatutos o que se estime oportuno por el Presidente o proceda legalmente.



Artículo 20.-

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será necesario mayoría calificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de los presentes o representados, para la adopción de los siguientes acuerdos:



Leon Saavedra

[Firma manuscrita]



- a. Nombramiento del Presidente y Administradores.
 - b. Constitución de una Federación de asociaciones o integrarse en ella, así como para asociarse, participar o fusionarse con otras entidades con las que comparta sus fines.
 - c. Disponer o enajenar bienes inmuebles.
 - d. Modificación de los presentes Estatutos.
3. Para la disolución de la Asociación, se exigirá sin embargo una mayoría reforzada de 2/3 de votos afirmativos del total de los socios presentes o representados.
 4. Los acuerdos de la Asamblea General serán vinculantes y de obligado cumplimiento y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción, sin perjuicio de la posibilidad de su impugnación ante de los órganos competentes y de las correspondientes federaciones deportivas o Federación Gallega Deportiva de la modalidad o delante del Comité Gallego de Justicia Deportiva.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 21.-

El régimen documental del Club, constará de los siguientes libros: Libro-Registro de Asociados, de Actas y Contables.

Artículo 22.-

En el libro de Registro de Socios, tendrán que constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club. También se han de especificar las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 23.-

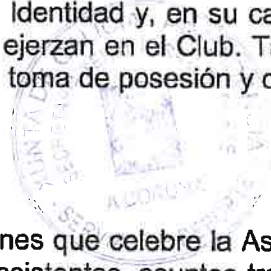
En el libro de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas tendrán que estar firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 24.-

1. El Club llevará unos libros de contabilidad, susceptibles de justificar la exactitud de los resultados de las operaciones económicas realizadas y que reflejen la imagen fiel de su actividad económica.
2. En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club, debiéndose precisar la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

Mano de Secretario

Mano de Presidente





CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25.-

Los órganos de gobierno y administración del Club y los socios estarán sometidos al reglamento disciplinario del Club y a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia y normativa de su desarrollo.

Artículo 26.-

Así mismo el Presidente y los miembros de la Junta Directiva responderán delante de los socios, el Club o terceros de los perjuicios que ocasionen por culpa o negligencia grave, de conformidad con la reglamentación propia del Club y del Ordenamiento Jurídico vigente.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 27.-

El patrimonio del Club estará integrado por:

- a. Las aportaciones económicas de los socios.
- b. Las donaciones y subvenciones que reciba.
- c. Los resultados económicos que pueden producir las manifestaciones físico-deportivas que organice la entidad.
- d. Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.

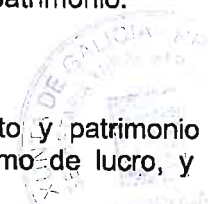
Artículo 28.-

El Club se someterá al régimen del presupuesto y patrimonio propio, quedando expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y con las siguientes limitaciones:

- a. No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir sus beneficios entre sus socios, debiendo aplicar íntegramente sus ingresos y beneficios al cumplimiento de sus fines sociales.
- b. Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de actividades físico deportivas de sus asociados.
- c. El Club podrá gravar y transferir bienes, muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamo e emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que se autoricen tales operaciones por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.

Soa Varela

[Firma]





- b. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo se podrá exigir, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.
- c. Cuando se trate de tomar dinero en préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en el supuesto de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación correspondiente y aprobación del órgano competente de la Xunta de Galicia.
- d. Cuando se graven o transfieran bienes, muebles e inmuebles que fueran financiados en todo o parte, con Fondos Públicos de la Comunidad Autónoma será preceptiva la autorización previa del órgano competente de la Xunta de Galicia.
- e. Podrá percibir libremente donaciones que no excedan de tres mil euros. En el supuesto de donaciones que excedan de dicha cantidad será necesaria autorización expresa del órgano competente de la Xunta de Galicia, previo informe de la Federación correspondiente.

Artículo 29.-

1. El Club podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, que serán nominativos.
2. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará a efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.
3. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30.-

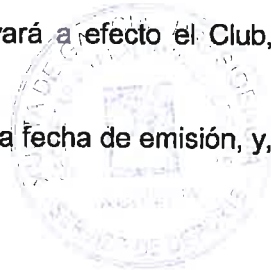
Los títulos de deuda solo se podrán suscribir por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, excepto la percepción de los intereses establecidos conforme la legislación vigente.

Artículo 31.-

Los títulos de parte alícuota patrimonial han de ser asimismo, suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32.-

Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre los que tengan la condición de socios.



Handwritten signature

Handwritten signature



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes estatutos de club
UNIÓN DEPORTIVA SOMOZAS
Inscritos en n.º 4401 fueron modificados con data 03/04/2018
no Registro de Entidades Deportivas de Galicia, de conformidad co disposto na
Lei 3/2012, de 2 de abril, do deporte de Galicia (DGG 13/04/2012).
A Coruña, 3-ABRIL-2018

[Firma manuscrita]



CAPÍTULO VI.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 33.-

1. Los presentes Estatutos sólo se podrán modificar, reformar o derogar, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, mediante votación favorable de la mayoría cualificada establecida en el art. 20.2.
2. La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Entidades Deportivas de Galicia, los mismos trámites administrativos que para su inscripción.

Artículo 34.-

1. El Club se extinguirá o disolverá:
 - a. por acuerdo de dos tercios de los socios de número en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
 - b. por sentencia judicial.
 - c. por otras causas legalmente determinadas.
2. En todo caso tendrá que ser notificado al Registro de Asociaciones Deportivas y Deportistas de Galicia.

Artículo 35.-

Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, se aplicarán a fines análogos de carácter deportivo bien por acuerdo previo de la Asamblea General o subsidiariamente por el órgano competente en materia de deporte de la Xunta de Galicia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, en el Decreto 85/2014, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Deportivas de Galicia y demás disposiciones complementarias.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR que los presentes Estatutos quedan redactados conforme a las modificaciones acordadas en la Asamblea General convocada al efecto para el día 12 de Febrero de 2018, y siguiendo el procedimiento establecido en la última redacción vigente de los Estatutos del "Club Unión Deportiva Somozas" inscritos con el núm. 4401 en el Registro de Clubs de la Secretaría General para el Deporte el 18/07/1994 a la que los presentes substituyen. Así lo hago constar y CERTIFICO, D. José Luís Landrove Meizoso, Secretario de la Asociación.

Fdo: EL SECRETARIO
D. José Luís Landrove Meizoso

[Firma manuscrita del Secretario]

Vº y P.
EL PRESIDENTE
D. Juan Alonso Tembrás

[Firma manuscrita del Presidente]

